

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

ASUNTO: CONVOCATORIA DE AYUDAS URGENTES A PERSONAS FÍSICAS PARA PALIAR LOS DAÑOS DE LA INUNDACIÓN PRODUCIDA POR EL DESBORDAMIENTO DEL BARRANCO DEL POYO EL 29 DE OCTUBRE DE 2.024 FINANCIADAS POR LA DONACION RECIBIDA DE LA FUNDACIÓN AMANCIO ORTEGA GAONA. EXP 10094/2024.

Examinado el expediente instruido por el área de Intervención.

Visto el informe favorable de la Secretaría de fecha 02 de Diciembre de 2.024, que recoge expresamente el procedimiento y la legislación aplicable.

Visto el informe de fiscalización de la Intervención municipal de fecha 02 de Diciembre de 2.024, en el que se manifiesta la existencia de crédito adecuado y suficiente para esta convocatoria.

Estimando que corresponde a esta Alcaldía la facultad de aprobar el expediente, conforme al régimen de competencias establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por medio de la presente:

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la convocatoria del Ayuntamiento de Massanassa, de las Ayudas urgentes de concesión directa a personas físicas con el siguiente texto íntegro:

Bases reguladoras de las Ayudas urgentes de concesión directa a personas físicas para paliar la situación de necesidad producida por el desbordamiento del Barranco del Poyo ocurrido en Massanassa el 29 de Octubre de 2.024 financiadas por la donación recibida de la Fundación Amancio Ortega.

El día 29 de Octubre de 2.024, Massanassa, entre otros municipios valencianos, resultó afectado por una depresión aislada en niveles altos (en adelante, DANA) que comportó un temporal de lluvias de una intensidad, extensión y alcance inusitados.

Registros de precipitación acumulada que superaron sobradamente los 450 litros por metro cuadrado en 24 horas en la localidad de Chiva, provocaron un caudal insólito en la rambla del Poyo cuyo desbordamiento provocó que poblaciones como Paiporta, Picanya, Sedaví, Alfafar, Massanassa y Catarroja fueran arrasadas por el agua.

El Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles



Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, incluye el municipio de Massanassa como especialmente damnificado por dicho efecto meteorológico.

Ante la gravedad del desbordamiento y sus efectos catastróficos, resulta necesario abordar, de manera inmediata, las actuaciones para apoyar económicamente a aquellas personas físicas que se vieron afectadas en el término municipal Massanassa.

Habiendo recibido de la fundación Amancio Ortega la cuantía de 3.200.000 Euros, para la ayuda a las personas físicas afectadas por la catástrofe en el municipio, se debe proceder a la tramitación de estas ayudas con la máxima celeridad, y ante la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran nuestros vecinos, principalmente aquellos cuya vivienda ha sido arrasada por el agua, se elabora la presente convocatoria tratando de simplificar al máximo los trámites y la documentación a presentar en cada caso.

En base a dicha donación el Ayuntamiento de Massanassa ha procedido a la aprobación del expediente de modificación presupuestaria por generación de crédito y a la declaración de créditos afectos a las presentes ayudas.

Concurren además, circunstancias singulares y razones de interés público, social, económico y humanitario que dificultan la convocatoria pública y justifican el otorgamiento de ayudas en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22, apartado 2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Todo ello, en la misma línea que ha venido haciendo, y siguen haciendo, tanto **el Estado como la Generalitat Valenciana**, a través de disposiciones como el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024; el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024; el Decreto 163/2024, de 4 de noviembre, del Consell, por el cual se aprueban las bases



reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes para paliar la pérdida de bienes de primera necesidad de las personas físicas, producida por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunidad Valenciana; o el Decreto 164/2024, de 4 de noviembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a los municipios afectados por los daños producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024; entre otras.

Por todo lo expuesto se establecen las siguientes bases reguladoras:

BASE PRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO.

Estas ayudas se regirán por lo dispuesto en las Bases aprobadas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Massanassa, aprobada definitivamente en fecha 11 de Enero de 2.021, publicada en el BOP de Valencia de fecha 21 de Enero de 2.021, y supletoriamente por el resto de legislación aplicable en los aspectos que procedan.

BASE SEGUNDA. RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO QUE CONCURREN EN SU CONCESIÓN E IMPOSIBILIDAD DE SU CONVOCATORIA PÚBLICA

Estas ayudas tienen un carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de los acontecimientos que motivan el procedimiento en cuestión.

El Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, incluye el municipio de Massanassa como especialmente damnificado por dicho efecto meteorológico.

Las razones de interés público que justifican su concesión directa radican en la situación de emergencia y en la extraordinaria y urgente necesidad en atender a las personas físicas residentes en Massanassa cuyos bienes esenciales o modo de vida se hayan visto afectados por las inundaciones.

Dado su carácter urgente y singular derivada de hechos excepcionales, la presente subvención no viene recogida en el marco del vigente Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Massanassa.



Del mismo modo, cumpliendo con el ordenamiento jurídico que resulta de aplicación, estas bases recogen las condiciones impuestas por la donación efectuada por la Fundación Amancio Ortega, que financia en su totalidad la presente medida, a cuya sujeción el Ayuntamiento de Massanassa se ha obligado.

BASE TERCERA. OBJETO

El objeto de las presentes bases es regular las condiciones y el procedimiento a seguir, en régimen de concesión directa, para la solicitud y concesión de las ayudas excepcionales y urgentes, a aquellas personas físicas, mayores de edad, residentes en el municipio de Massanassa, cuya vivienda habitual se ha visto afectada por la DANA del día 29 de octubre de 2024, para paliar los daños en dicha vivienda, en su mobiliario, enseres o electrodomésticos,

Se consideran viviendas afectadas por la DANA las incluidas en el informe técnico municipal del Ayuntamiento de Massanassa, que determina la incidencia del desbordamiento del barranco en fecha 29 de octubre de 2024 en el municipio de Massanassa.

BASE CUARTA. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El crédito máximo asignado para la financiación de estas ayudas es de 3.200.000 Euros con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del Ayuntamiento de Massanassa del ejercicio 2.024:

23300-480	AYUDAS DANA FUNDACION AMANCIO ORTEGA	3.200.000
-----------	--------------------------------------	-----------

El crédito máximo asignado se considera ampliable con carácter excepcional pudiéndose determinar en caso necesario, una cuantía adicional, siempre que exista crédito adecuado y suficiente en la partida correspondiente mediante la generación de crédito motivada en otras donaciones recibidas para la misma finalidad.

La concesión de estas ayudas se hará mediante el régimen de concesión directa prevista en el artículo 22.2.c de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones: *“c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”* y se concederán hasta agotar el crédito máximo asignado.



BASE QUINTA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS CON CARÁCTER GENERAL.

1.- Podrán **ser** beneficiarias de estas ayudas las **personas físicas mayores de edad**, con residencia legal en España, siempre que cumplan **la totalidad de los siguientes requisitos**:

- a) **Haber sufrido daños en su vivienda, situada en planta baja del municipio de Massanassa, o en el mobiliario, enseres o electrodomésticos** ubicados en ella, a consecuencia directa de la DANA de fecha 29/10/2024
- b) Ser usuarios en calidad de propietarios, inquilinos, cesionarios o cualquier título legítimo **del servicio del abastecimiento domiciliario de agua potable** en dicha vivienda.
- c) Estar **empadronados en la vivienda siniestrada y que ésta sea su residencia habitual**, según los datos que consten en el padrón municipal en fecha 29 de Octubre de 2024. Excepcionalmente, cuando se resida efectivamente en **dicha vivienda** y cumpliendo el resto de requisitos **no se cumpla el requisito del empadronamiento**, podrá concederse la ayuda, siempre **que exista un informe técnico municipal que acredite la residencia en fecha 29 de octubre de 2024**.

En este caso, la ayuda se tramitará previa solicitud del interesado indicando en el propio formulario de solicitud, la necesidad de que el ayuntamiento efectúa las comprobaciones oportunas y emita éste informe técnico.

Únicamente se concederá una ayuda por vivienda.

2. Dada la naturaleza de las presentes ayudas, las personas físicas beneficiarias de las ayudas estarán exceptuadas del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social establecido en los artículos 13.2 y 34.5 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones. Igualmente, no será de aplicación lo dispuesto en los mencionados preceptos a aquellos beneficiarios que tengan la condición de deudor por resolución de procedencia de reintegro.

5.- El falseamiento o la ocultación de datos y documentos que afecten sustancialmente a la concesión y entrega de las ayudas dará lugar a la exigencia de responsabilidades tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente. Ello sin



perjuicio, del inicio de los expedientes de reintegro que, en su caso correspondan.

BASE SEXTA. IMPORTE DE LA AYUDA

El importe de las ayudas será de **2.700 Euros**.

BASE SEPTIMA.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Estas ayudas se tramitarán de oficio respecto a los titulares del servicio de abastecimiento de agua potable, que cumplan los demás requisitos para ser beneficiarios según lo establecido en la base quinta y que abonen el servicio mediante domiciliación bancaria.

Únicamente deberán solicitar esta ayuda:

- a) los usuarios en calidad de propietarios, inquilinos, cesionarios o cualquier título legítimo del servicio del abastecimiento domiciliario de agua potable que, cumpliendo el resto de requisitos para ser beneficiarios según lo establecido en la Base Quinta, no abonen los recibos correspondientes al servicio del agua mediante domiciliación bancaria.
- b) Las personas afectadas que, cumpliendo los requisitos para ser beneficiarias, no estén empadronadas en la vivienda siniestrada y deban solicitar el informe técnico que acredite la residencia efectiva en la misma

En estos casos, el plazo para la presentación de las solicitudes será desde la publicación de las bases en el tablón electrónico del Ayuntamiento de Massanassa hasta el 31 de enero de 2.025, sin perjuicio de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, y la oportuna difusión en RRSS.

- c) No obstante, cuando las personas afectadas que, cumpliendo los requisitos para ser beneficiarias, no hayan recibido el ingreso de esta ayuda en fecha 2 de enero de 2025, podrán entender que con la información disponible en las bases de datos municipales, no se deduce indubitadamente la persona beneficiaria, y deberán proceder igualmente a presentar la solicitud de la ayuda antes del 31 de enero de 2.025.

Las solicitudes se presentarán a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Massanassa o presencialmente por cualquiera de los medios señalados en el art.16.4



de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes se formularán mediante el impreso oficial elaborado al efecto disponible en la sede electrónica y en la oficina de atención al ciudadano.

A las solicitudes formuladas se deberá acompañar el documento bancario que acredite la titularidad y el número de cuenta IBAN en el que se desea percibir la ayuda.

BASE OCTAVA. RENUNCIA A LAS AYUDAS

Las personas que reuniendo las condiciones para ser beneficiario, decidan renunciar a esta ayuda, deberán presentar el modelo oficial de renuncia antes del 31 de enero de 2025.

Cuando la renuncia se efectúe una vez recibido el pago de oficio de esta ayuda por parte del Ayuntamiento, se deberá acompañar el justificante de la transferencia realizada a favor del Ayuntamiento de Massanassa, en concepto de devolución del ingreso indebido.

El impreso oficial de renuncia estará disponible en la sede electrónica y en la oficina de atención al ciudadano.

BASE NOVENA. TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, Y RESOLUCIÓN.

Las presentes ayudas se conceden de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en relación con lo que establecen los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la ley mencionada, y el artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Massanassa, por concurrir razones de interés económico, social y humanitario.

Tanto si el expediente se ha iniciado de oficio como si se ha iniciado a solicitud del interesado, el departamento encargado de su tramitación realizará las comprobaciones pertinentes para acreditar que se cumplen los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario de la presente ayuda.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si existieran dos o más expedientes que versen sobre la misma vivienda, faltase documentación, o no se puedan acreditar con la información existente o los datos aportados los requisitos



para ser beneficiario de estas ayudas, las personas interesadas serán requeridas para que, en un plazo de diez días hábiles, subsanen la falta, acompañen los documentos preceptivos o aclaren quién de los solicitantes tiene mejor derecho a obtener la ayuda, con la indicación de que, en caso de no hacerlo, se les tendrá por desistidas, previa resolución de archivo del expediente, que deberá ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de la norma mencionada, quedando sin efecto la solicitud de la ayuda y perdiendo, por tanto, el derecho a la percepción.

El órgano instructor, elevará la propuesta de resolución, que detallará la concesión o en su caso, denegación motivada.

El órgano competente para la resolución de las ayudas será la Alcaldía.

Podrán dictarse resoluciones parciales con la identificación de personas beneficiarias, en orden de su presentación que, una vez finalizadas las comprobaciones, reunieren los requisitos para ser beneficiarios de las ayudas.

La resolución se hará pública en el tablón de anuncios electrónico y en la página web del Ayuntamiento de Massanassa.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que dispone la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento de Massanassa en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la publicación de la resolución al tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El plazo máximo de duración del procedimiento será de 3 meses desde la publicación del extracto de la Bases que regulan las ayudas en el BOP.

Vencido el plazo de resolución sin que hubiera sido dictada expresamente, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, en conformidad con el artículo 24 de la ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

Las ayudas se concederán hasta agotar el crédito máximo. No obstante, tal y como se indica en la Base Cuarta, el crédito máximo asignado inicialmente se considera ampliable, con carácter excepcional, pudiéndose aumentar en caso necesario, una cuantía adicional, siempre que exista crédito adecuado y suficiente en la partida correspondiente mediante la generación de crédito motivada en otras donaciones recibidas para la misma finalidad.

Dado que se trata de ayudas con financiación afectada, en caso que resultara un



sobranse del crédito donado de 3.200.000 € se aprobará una convocatoria extraordinaria para la utilización del importe resultante.

BASE DECIMA. CONSULTA DE DATOS POR LA ADMINISTRACIÓN.

El Ayuntamiento de Massanassa en el ejercicio de potestades administrativas podrán consultar, recabar y verificar datos y documentos de identificación, catastro, residencia, histórico y convivencia, vehículos, registros civiles, empleo, seguridad social, y de carácter tributario (de acuerdo con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria) y circunstancias sociales y económicas; así como cualquier otro dato o documento que resulte necesario para gestionar estas ayudas.

En caso de que la persona interesada ejercite su derecho de oposición a dichas consultas, deberá aportar la documentación acreditativa de lo declarado.

El Ayuntamiento de Massanassa en el ejercicio de potestades administrativas podrán consultar información y datos de la administración tributaria a los efectos de la prevención y lucha contra el fraude, así como para el control de la gestión económico-financiera y de subvenciones y ayudas públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95.1d de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Asimismo, podrán solicitar información y datos de las entidades bancarias y financieras para realizar las actuaciones y comprobaciones necesarias en relación con las presentes ayudas.

A estos efectos, se establecerán las debidas garantías jurídicas y de seguridad en materia de protección de datos, prestándose especial atención a los principios de minimización, limitación de la finalidad y seguridad de los tratamientos.

BASE DECIMOPRIMERA. PROCEDIMIENTO DE PAGO

Una vez resuelta la ayuda y efectuados los trámites contables preceptivos, se efectuará el abono por transferencia.

En los expedientes tramitados de oficio, la transferencia se realizará a las cuentas bancarias en las que los beneficiarios tengan domiciliados los recibos del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

En los expedientes tramitados a solicitud del interesado, la transferencia se realizará a la cuenta bancaria indicada en la solicitud de la ayuda.



BASE DECIMOSEGUNDA. JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

Estas ayudas, en virtud del artículo 30.7 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, se conceden en atención a la concurrencia en el perceptor de las circunstancias requeridas, por lo que no requerirán justificación, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

BASE DECIMOTERCERA. RÉGIMEN DE CONTROL DE LAS AYUDAS. MINORACIÓN, ANULACIÓN Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS.

1.- El Ayuntamiento de Massanassa efectuará un control a posteriori de las ayudas concedidas. Como resultado de dicho control se tramitarán los procedimientos de reintegro que procedan en el caso de que se haya advertido alguna anomalía en el procedimiento de concesión.

2.- Estas actuaciones consistirán en un control de campo sobre un mínimo del 5% de los expedientes tramitados, seleccionados mediante un procedimiento aleatorio.

2. En caso de que la comprobación concluya que ha existido falseamiento de datos o que no quedan acreditados los requisitos para la percepción de la ayuda o para la determinación de su cuantía, las personas beneficiarias deberán reintegrar la totalidad o una parte de la cantidad percibida, más los correspondientes intereses de demora. En estos casos se procederá a la incoación del oportuno expediente de reintegro que, con audiencia previa de la persona interesada, que será resuelto por el órgano competente

BASE DECIMOCUARTA. INEMBARGABILIDAD DE LAS AYUDAS Y RÉGIMEN FISCAL

1. Estas ayudas, dada su naturaleza y objeto, al integrarse dentro del conjunto de ayudas urgentes para paliar la pérdida de bienes de primera necesidad de las personas físicas y al integrarse dentro del conjunto de medidas de respuesta inmediata a las emergencias adoptadas por el Ayuntamiento de Massanassa, tendrán la consideración de inembargables, al dictarse al amparo del art.24 de la Ley 17/2015, de 9 de julio del Sistema de Protección Civil, a lo efectos del art.169.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. A las presentes ayudas otorgadas por el Ayuntamiento de Massanassa será de aplicación lo establecido en la disposición adicional 5ª apartado c) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que



establece que estarán exentos de tributación en dicho impuesto la percepción de ayudas públicas que tengan por objeto reparar la destrucción, por incendio, inundación, hundimiento, erupción volcánica u otras causas naturales, de elementos patrimoniales

BASE DECIMOQUINTA. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

De acuerdo con el artículo 19.2 de la Ley General de Subvenciones, estas ayudas, serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las mismas no supere el importe del daño sufrido.

La persona beneficiaria que obtuviere una subvención o ayuda incompatible con las presentes, deberá comunicarlo de modo fehaciente y de inmediato al órgano concedente de la ayuda que haya sido declarada incompatible.

BASE DECIMOSEXTA. PUBLICIDAD DE LAS AYUDAS. COMUNICACION A LA BDNS

1. Las presentes Bases reguladoras de las Ayudas se publicará en el tablón de anuncios electrónico y en la página web municipal: <https://www.massanassa.es/>.
2. Atendiendo a la naturaleza de las ayudas objeto de la presente, se informará de las concesiones y pagos con indicación de su importe a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), con la salvaguarda de que la publicación de dichos datos, puedan ser contrarios a lo establecido en Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo con respecto al honor, la intimidad personal y familiar de las personas beneficiarias de dichas prestaciones.

BASE DECIMOSEPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los datos de carácter personal obtenidos en la presente convocatoria cuyo tratamiento es autorizado por las personas solicitantes, pasarán a formar parte de ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

SEGUNDO: Autorizar el gasto por importe de 3.200.000 Euros, con cargo a la



aplicación presupuestaria 23300-480 AYUDAS DANA FUNDACION AMANCIO ORTEGA del presente ejercicio 2.024.

TERCERO: Ordenar la tramitación de oficio de estas ayudas respecto a los titulares del servicio de abastecimiento de agua potable que abonen el servicio mediante domiciliación bancaria, cuando se den los requisitos para ser beneficiarios según lo establecido las presentes bases.

CUARTO: Determinar que el plazo de presentación de solicitudes será desde la publicación del presente extracto en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Massanassa hasta el 31 de enero de 2.025, y que únicamente deberán solicitar esta ayuda:

- 1.- Los usuarios del servicio del abastecimiento domiciliario de agua potable que no abonen los recibos correspondientes a dicho servicio mediante domiciliación bancaria, cuando se cumplan los requisitos para ser beneficiarios.
- 2.- Las personas afectadas que, cumpliendo los requisitos para ser beneficiarias, no estén empadronadas en la vivienda siniestrada y deban solicitar el informe técnico que acredite la residencia efectiva en la misma.
- 3.- Las personas afectadas que, pese a cumplir los requisitos para ser beneficiarias, no hayan recibido el ingreso de esta ayuda en fecha 2 de enero de 2025.

QUINTO. Hacer pública la presente convocatoria de subvenciones mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOPV), por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede Electrónica del Ayuntamiento de Massanassa.

SEXTO: Dar cuenta del contenido de la presente Resolución al Pleno en la próxima sesión que se celebre

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

